

quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de seis meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D., Orden ministerial de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10066

ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de agrios a realizar por la Sociedad de Exportación número 1, de la Cooperativa Agrícola «San Jaime», en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad de Exportación número 1, de la Cooperativa Agrícola «San Jaime», para la ampliación de su centro de manipulación de agrios en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del centro de manipulación de agrios de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del impuesto sobre las rentas del capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 17.692.020 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 2.653.803 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.05.761.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de ocho meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D., Orden ministerial de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10067

ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de descascaradora de almendras, actividad de descascarado, en el término municipal de Alicante, promovida por la «Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica, Sociedad Cooperativa Limitada».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formu-

lada por la «Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica, Sociedad Cooperativa Limitada», para proyecto de ampliación de descascaradora de almendras, actividad de descascarado, en el término municipal de Alicante, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliación de descascaradora de almendras, actividad de descascarado, en el término municipal de Alicante, promovida por la «Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica, Sociedad Cooperativa Limitada», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1985, únicamente una subvención del 20 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de seis millones ciento veintinueve mil una (6.129.001) pesetas. La subvención máxima a percibir será de un millón doscientas veinticinco mil ochocientas (1.225.800) pesetas, con cargo al ejercicio de 1981. Aplicación 21.05.761.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de cinco para su terminación, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D., Orden ministerial de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10068

ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por don Miguel Molina García, en su bodega emplazada en Casas de Fernando Alonso (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Miguel Molina García, para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Casas de Fernando Alonso (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, por don Miguel Molina García, en su bodega emplazada en Casas de Fernando Alonso (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y el de la reducción del impuesto general sobre tráfico de las Empresas, por ser los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a nueve millones doscientas catorce mil quinientas treinta y siete pesetas con sesenta y nueve céntimos (9.214.537,69 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón trescientas ochenta y dos mil ciento ochenta (1.382.180) pesetas, aplicación presupuestaria 31.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones del interesado por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos am-

bos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D., Orden ministerial de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10069 ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas para convertirlo en central hortofrutícola a realizar por «Enrique Martinavarro, S. A.», en Almazora (Castellón), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Enrique Martinavarro, S. A.», para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas, convirtiéndolo en central hortofrutícola en Almazora (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas, convirtiéndolo en central hortofrutícola de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la futura central hortofrutícola.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 29.509.460 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.475.473 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.05.761.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses para la iniciación de las obras, y de seis meses para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D., Orden ministerial de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10070 ORDEN de 14 de marzo de 1981 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de la Central Lechera que la Cooperativa «Central Lechera Segoviana» (CELESE) tiene adjudicada en Segovia (capital) a favor de la Sociedad «Central Lechera Segoviana, S. A.» (CELESE).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la solicitud formulada por la Cooperativa «Central Lechera Segoviana» (CELESE), para que se autorice el traspaso de la concesión de la central lechera que tiene adjudicada en Segovia (capital) a favor de la Sociedad mercantil «Central Lechera Segoviana, S. A.» (CELESE) y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública),

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el traspaso de la concesión de la central lechera que en Segovia (capital) tiene adjudicada la Cooperativa «Central Lechera Segoviana» (CELESE) a favor de «Central Lechera Segoviana, S. A.» (CELESE), quien continuará con todos los derechos y obligaciones inherentes a la concesión por ser la misma persona jurídica como consecuencia de la transformación en Sociedad anónima de la citada Cooperativa, en virtud de la opción legal concedida por el Reglamento de Sociedades Cooperativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10071 ORDEN de 14 de marzo de 1981 por la que se amplía el régimen económico aplicable a la finca «Vega del Jalón», del término municipal de Contamina.

Ilmos. Sres.: Aprobado el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Vega del Jalón», de término municipal de Contamina (Zaragoza), por Orden ministerial de 5 de abril de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), se estima debe ser ampliado, por no haberse incluido entre las obras de interés general, las siguientes obras que contribuyen al bienestar social, cultural y al desarrollo de la zona; reparaciones urgentes en la iglesia; Casa-Ayuntamiento; abastecimiento de agua; pavimentación y red de distribución de agua; Escuela unitaria con vivienda en Contamina, así como las obras de saneamiento de la finca, sitas en el citado término municipal y en el de Cetina.

A la finca adquirida, en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previa declaración de interés social, le son aplicables los beneficios establecidos, por estar incluidos en los artículos 62 y 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de la subvención correspondiente por las obras y mejoras mencionadas, que asciende a un total de un millón novecientas diecinueve mil (1.919.000) pesetas.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que se amplíe el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Vega del Jalón», del término municipal de Contamina (Zaragoza), aprobado por Orden ministerial de 5 de abril de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), en el sentido de considerar como obras de interés general, no imputables a los empresarios agrícolas instalados, y abonable íntegramente por el Instituto, las obras y mejoras siguientes: Reparaciones urgentes en la iglesia; Casa-Ayuntamiento; abastecimiento de agua; pavimentación y red de distribución de agua; Escuela unitaria con vivienda en Contamina, así como las obras de saneamiento de la finca, sitas en el citado término municipal y en el de Cetina.

Segundo.—Se autoriza a la Presidencia del IRYDA para adoptar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10072 ORDEN de 16 de marzo de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Agrícola de Alginet (Valencia), APA 073.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola de Alginet (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente registro con el número 073, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en